

## MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES. DEPARTAMENTO DE LEMPIRA HONDURAS CENTRO AMERICA.



#### CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Andrés departamento de Lempíra. Por este medio certifica que en el libro de actas celebradas en esta Municipalidad durante los años 2022 a folios 104 a la 126 Se encuentra el Acta que literalmente dice. Acta N° 306 Sesión Ordinaria Celebrada por los miembros de la Honorable Corporación Municipal del Municipio de San Andrés, departamento de Lempira. El día de hoy Martes con fecha 15 días del Mes de Noviembre del año 2,022. Reunidos en el palacio municipal siendo a las 02:00 PM en adelante. Presidio la sesión el señor Alcalde Municipal: Hernán Castro Vicealcalde Municipal: María Inocente Alberto Muñoz Con la asistencia de demás Miembros Municipales por su orden:

Vicealcalde Municipal: María Inocente Alberto Muñoz

Regidor N°1: Lic. José Rene Perez Molina Regidor N°2: Diana Victoria Guevara Muñoz Regidor N°3: María Elsa Navarro Guevara

Regidor N°4: José Adelfo Castillo Regidor N°5: Gustavo Alberto Castro

Regidor N°6: Nelly Arely Amaya Navarrete

Regidor N°7: María Josefa Ayala Regidor N°8: Omar Rodríguez Pineda

C.M: José Orlando Pineda

Presidenta C.C.T: Dora Xiomara Castro

Presente la secretaria municipal que da fe Claudia Mercedes Rodríguez la cual se desarrolló los puntos de agenda en la forma siguiente: 1°2°3°04- Apertura de la sesión: el señor alcalde Municipal en vista que había quorum declaro abierta la sesión.5°6°7°8°09: Los miembros del honorable corporación municipal acuerda y aprueba el documento plan de arbitrios que fungirá para el año 2023 con todos los impuestos municipales tasas por servicio y todas su proyección el cual contiene 77 artículos, 39 páginas el cual entra en vigencia a partir de la fecha 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023 para ser ejecutado en el mismo año, 12-Cierre de la sesión. Firma y sello Alcalde Municipal: Hernán Castro, Vice-Alcalde María Inocente Alberto, firma José Rene Perez Molina, María Elsa Navarro Guevara, José Adelfo Castillo, Nelly Arely Amaya, Gustavo Alberto, María Josefa Ayala, Omar Rodríguez Pineda, Sello y firma de la Secretaria Municipal que da fe Claudia Mercedes Rodríguez. Es conforme ser de su original: Extendida en el Municipio de San Andrés, departamento de Lempira a los 08 días del mes de septiembre del año 2023

Claudia Mercedes Rodriguez Secretaria Municipal San Andrés Lempira





## PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023.







## <u>LA CORPORACION MUNICIPAL DEL</u>

#### MUNICIPIO DE SAN ANDRES DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que La Corporación de San Andrés, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. **281** Punto No. **09** Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Andrés Lempira hasta 31 de diciembre, durante el año 2022.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2022.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

#### "ACUERDA"

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha <u>30</u> **de noviembre del 2021, acta No <u>281</u> Punto No. <u>09</u> en la forma que a continuación se detalla.** 





## <u>TITULO I</u> Normas Generales

## <u>Capitulo I</u> <u>Disposiciones Generales</u>

**Articulo:** 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del **Municipio de San Andrés**, del Departamento de **Lempira.** 

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Articulo:** 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo:** 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, Impuesto selectivo a telecomunicaciones.

**Artículo: 4**. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo:** 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado





a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo:** 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

**Artículo:** 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo: 8**. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de – rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## <u>Capitulo II</u> <u>Definiciones</u>

**Artículo 9:** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

- 1. Ley: La Ley de Municipalidades.
- 2. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 3. Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.
- 4. La Corporación: La Corporación Municipal de San Andrés
- 5. La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Andrés
- 6. El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Andrés
- **7. La Secretaria:** Secretaría de estado en los despachos de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización.





- **8. Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.
- 9. Tesorería: Es la Tesorería Municipal
- 10. Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

## <u>TITULO II</u> <u>Impuestos Municipales</u> <u>Capitulo I</u> <u>Disposiciones Generales</u>

**Artículo 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ♦ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ♦ Impuesto Personal Único
- ♦ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ♦ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ♦ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones





#### <u>Capitulo II</u> Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 11:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley.

**Artículo 12:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

**Artículo 13:** Articulo 76 de la ley de municipalidades. Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando la siguiente tabla:

| Base del<br>cobro | Tarifa ap | olicable | Fecha<br>máxima<br>pago |    | Fecha de declaración            | Multa por Declaración<br>tardía | Recargo por atraso de<br>pago |
|-------------------|-----------|----------|-------------------------|----|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| Valor             | En        | área     | 31                      | de | 30 días después                 | En el primer mes                | Un recargo de                 |
| catastral         | urbana    | hasta    | agosto                  | de | de:                             | 10% del impuesto                | acuerdo a la tasa de          |
| o valor           | L.3.50    | por      | cada añ                 | 0  | Incorporar                      | a pagar.                        | interés bancario, más         |
| declarado         | millar    |          |                         |    | mejoras                         | A partir del                    | un recargo adicional          |
|                   | En área   | a rural  |                         |    | Transferir el                   | segundo mes 1%                  | de 2% anual sobre             |
|                   | Hasta     | 2.50     |                         |    | dominio                         | mensual.                        | saldo final.                  |
|                   | por mili  | lar      |                         |    | Recibir herencia o<br>donación. |                                 |                               |

**Articulo 14:** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

| Código      | Concepto                 | Tarifa          |
|-------------|--------------------------|-----------------|
| 1-11-110-01 | Bienes inmuebles urbanos | 3.50 por Millar |
| 1-11-110-02 | Bienes Inmuebles Rurales | 2.50 por Millar |

**Artículo 15**: Impuesto de bienes inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil (Lps.1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, Numeral 6, de la ley integral de la protección al Adulto Mayor y jubilados, de fecha 15 de enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de julio del 2007.





Artículo 16: Se exceptúan de este pago de impuesto guienes constitucionalmente lo estén.

#### Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
- 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
- 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
- 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- **b)** Los bienes del Estado (Interpretado);
- 10 Debe aplicarse lo establecido por el Artículo 109 de esta Ley.
- 11 Según Artículo 220 de la Ley Electoral, los inmuebles de los partidos políticos están exentos de impuestos y tasas municipales.
- 12 Según Decreto 171-98 se estableció lo siguiente: Artículo 4. Interpretar el literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante Decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995, en el sentido de que los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- **ch)** Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.
- **Artículo 17: (Art. 113 de la Ley de Municipalidades**) Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos sin importar el cambio del propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales y extrajudiciales.
- **Artículo 18**: El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en **(0) cero y cinco (5)** aplicando los criterios de la ley fijados en el artículo 76 de la ley. Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la ley, el avaluó podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:
  - a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio en construcción.
  - b) Precio de venta o mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
  - c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y





d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 19: (Art 86 del Reglamento de la ley de municipalidades) La municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieren inmuebles, a cualquier título, con valores registrados en el departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c) Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

**Artículo 20: (Art 92 del Reglamento)** El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficial de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

## <u>Capitulo III</u> <u>Del Impuesto Personal</u>

**Artículo 21:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

| Base del cobro                | Fecha máxima<br>de pago   | Tarifa aplicable                     | Fecha de<br>declaración  | Multa por<br>declaración<br>tardía | Recargo por<br>atraso de pago    |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| Ingresos<br>anuales por:      | 31 de mayo<br>de cada año | De acuerdo a la<br>tabla descrita en | Del 1º de<br>enero al 30 | 10% del<br>impuesto a              | Un recargo de<br>acuerdo a la    |
| Sueldos y<br>salarios         |                           | el articulo 77 de<br>la ley de       | de abril de<br>cada año  | pagar<br>25% del valor             | tasa de interés<br>bancario, mas |
| Honorarios Prof.<br>Ganancia, |                           | municipalidades                      |                          | no retenido<br>3% mensual          | un recargo<br>adicional de 2%    |
| provecho y                    |                           |                                      |                          | del valor                          | sobre saldos.                    |
| dividendos<br>Rentas          |                           |                                      |                          | retenido y no<br>enterado a la     |                                  |
| Otros ingresos                |                           |                                      |                          | tesorería<br>municipal.            |                                  |





## TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

| DE         | HASTA       | POR MILLAR | ACUMULADO    |
|------------|-------------|------------|--------------|
| 1.00       | 5,000.00    | 1.50       | 7.50         |
| 5,001.00   | 10,000.00   | 2.00       | 10.00        |
| 10,001.00  | 20,000.00   | 2.50       | 25.00        |
| 20,001.00  | 30,000.00   | 3.00       | 30.00        |
| 30,001.00  | 50,000.00   | 3.50       | 70.00        |
| 50,001.00  | 75,000.00   | 3.75       | <i>93.75</i> |
| 75,001.00  | 100,000.00  | 4.00       | 100.00       |
| 100,001.00 | 150,000.00  | 5.00       | 250.00       |
| 150,001.00 | En adelante | 5.25       |              |

**NOTA**: De acuerdo a lo estipulado en al Articulo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Para cubrir gastos administrativos y operativos para la elaboración de la tarjeta de excepción municipal (maestros en ejercicio de sus funciones tercera edad, jubilados y discapacitados.)

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la municipalidad con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sistema bancario, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio de procedencia.

## Solvencia Municipal

El pago correspondiente a la emisión de la tarjeta de solvencia municipal sera el siguiente:

| Contribuyentes que solo paguen<br>impuesto personal | Valor      |
|---|------------|
| Mujeres   | Lps. 20.00 |
| Hombres   | Lps. 20.00 |





| Contribuyentes que paguen mas |            |
|-------------------------------|------------|
| de un impuesto                | Lps. 10.00 |

#### El pago de la emisión de tarjeta sirvira para cubir el costo de reproducción de la misma.

#### Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- **b)** Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimum vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y;
- ch) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industrias, comercios y Servicios.

Cada año, en el mes de febrero, la Municipalidad enviará a la Dirección General de Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su Registro Tributario Nacional y el valor declarado.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

| Tab     | Tabla Progresiva del ISR 2023 |                           |  |  |  |
|---------|-------------------------------|---------------------------|--|--|--|
| Tasa    | Renta Neta Grav               | Renta Neta Gravable anual |  |  |  |
| 1 d5d   | Desde                         | Hasta                     |  |  |  |
| Exentos | L0.01                         | L199,039.47               |  |  |  |
| 15%     | L199,039.48                   | L303,499.90               |  |  |  |
| 20%     | L303,499.91                   | L705,813.76               |  |  |  |
| 25%     | L705,813.77                   | en adelante               |  |  |  |

## <u>Capitulo IV</u> <u>Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios</u>

**Artículo 22:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.





| Base del<br>cobro                    | Tarifa aplicable   | Fecha<br>máxima<br>de pago     | Fecha de<br>declaración | Multa por<br>declaración<br>tardía         | Recargo por pago tardío |
|--------------------------------------|--|--------------------------------|-------------------------|--|-------------------------|
| Volumen de<br>producción<br>o ventas | De acuerdo a la<br>tabla descrita en<br>el articulo 78 de<br>la ley de<br>municipalidades. | primeros<br>10 días<br>de cada |                         | El<br>equivalente a<br>una<br>mensualidad. | interés                 |

## TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

| DE            | HASTA         | POR MILLAR |
|---------------|---------------|------------|
| 1.00          | 500,000.00    | 0.30       |
| 500.001.00    | 10,000,000.00 | 0.40       |
| 10,000,001.00 |               | 0.30       |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 0.20       |
| 30,000,001.00 | En adelante   | 0.15       |

## <u>Capítulo V</u> <u>De los Billares y Productos Controlados</u>

**Artículo 23:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 24:** ARTÍCULO 79. De La Ley de Municipalidades - (Según reforma por Decreto 177-91) No obstante lo dispuesto en el Artículo 78, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

1) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario; 2) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagará mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:





#### **BILLARES**

| Código      | Concepto           | Tarifa mensual  |
|-------------|--------------------|-----------------|
| 1-11-113-30 | Por Mesa de Billar | 342.02 por Mesa |

## TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

| DE            | HASTA         | POR MILLAR |
|---------------|---------------|------------|
| 1.00          | 30,000,000.00 | 0.10       |
| 30,000,001.00 | En adelante   | 0.01       |

El impuesto indicado a este Artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 anterior.

| Código         | Tipo de negocio                                  | Tasa Mensual |
|----------------|--|--------------|
| 1-11-113-08    | Gasolineras                                      | L. 600.00    |
| 1-11-113-09    | Farmacias  | L.150.00     |
| 1-11-113-10    | Puestos de ventas de medicina                    | L.100.00     |
| 1-11-113-12-01 | Ferreterías 1                                    | L.300.00     |
| 1-11-113-12-02 | Ferreterías 2                                    | L.200.00     |
| 1-11-113-13-01 | Pulperías Grandes                                | L.100.00     |
| 1-11-113-13-02 | Pulperías Medianas                               | L50.00.      |
| 1-11-113-13-03 | Pulperías Pequeñas                               | L.30.00      |
| 1-11-113-14    | Glorietas  | L.75.00      |
| 1-11-113-18    | Librerías, Papelerías y Servicios de Fotocopiado | L.150.00     |
| 1-11-113-23    | Venta de Productos Agropecuarios                 | L.75.00      |
| 1-11-113-24    | Cooperativas dedicadas a la actividad comercial  | L.800.00     |
| 1-11-114-01-02 | Empresas de transportes                          | L.500.00     |
| 1-11-114-10-01 | Comedores y cafetería categoría uno              | L.150.00     |
| 1-11-114-10-02 | , ,  | L.75.00      |
| 1-11-114-13    | Funerarias                                       | L.50.00      |
| 1-11-114-26-01 | Hoteles  | L300.00.     |





| Código         | Tipo de negocio   | Tasa Mensual |
|----------------|---|--------------|
| 1-11-114-28-01 | Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, Soldadura) | L.150.00     |
| 1-11-113-25    | Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes     | L.100.00     |
| 1-11-114-38    | Ventas de teléfono y accesorios                           | L.150.00     |
| 1-11-112-28-02 | Taller de Carpintería                                     | L.100.00     |
| 1-11-114-01-01 | Empresas de Moto Taxi                                     | L.150.00     |
| 1-11-113-15    | Venta de artículos de segunda (ropa, zapatos etc.)        | L.50.00      |
| 1-11-114-36-01 | Servicio de Internet (Cyber Café)                         | L.100.00     |
| 1-11-113-03    | Tiendas, Bazares y Variedades                             | L.50.00      |
| 1-11-114-05    | Compañias de Clable                                       | L.200.00     |
| 1-11-114-36-02 | Compañias de Internet(WIFI)                               | L.200.00     |
| 1-11-113-99-01 | Negocio o venta de Motos                                  | L.150.00     |
| 1-11-114-21    | Clinicas Medicas y Dentales (Odontologicas)               | L.100.00     |
| 1-11-113-32    | Salas de Belleza y Barberias                              | L.100.00     |

**Artículo 25:** Los contribuyentes de sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios, pagaran por tributo los primeros diez días de cada mes según el artículo 122-A de la ley de municipalidades y 121 del regalmento.

Articulo 122-A: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio.** 

Articulo 121: En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar

Las municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributo municipales, en estos casos deberán rebajar el diez por ciento del total.

Artículo No. 110 de las disposiciones generales de la ley de municipalidades.

## <u>Capítulo VI</u> <u>Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos</u>

**Artículo 26:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.





Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

**Artículo 27**: La tarifa del impuesto sobre extracción o explotación de recursos será la siguiente:

a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de esta aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasa de cobro por el uso y extracción están aplicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

**Artículo 28**: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

**Artículo 29**: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar operación de explotación.
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio asi como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 30**: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, **ICF**, **SERNA**, **SANAA** etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidades, en la aplicación de la ley de municipalidades y su reglamento. Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables,





previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Decreto 52-2019.

| Base del cobro   | Tarifa aplicable           | Fecha de<br>declaración | Fecha máxima de<br>pago | Multa por<br>declaración tardía |
|------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------------|
| Valor comercial  | 1% del valor               | En enero                | Los primeros            | 10% del                         |
| de la extracción | comercial de la            | de cada                 | 10 días de              | impuesto a                      |
|                  | extracción y en            | año ó enel              | cada mes                | pagar                           |
|                  | caso de                    | momento                 | Al momento              |                                 |
|                  | explotaciones              | de la                   |                         |                                 |
|                  | mineras \$0.50             | Extracción              | extracción              |                                 |
|                  | de dólar por               |                         |                         |                                 |
|                  | cada tonelada<br>de broza. |                         |                         |                                 |

## Por corte de Árboles

| Código         | Concepto                                     | Tasa     |
|----------------|--|----------|
| 1-11-116-05-01 | Cedro Caoba, (por árbol)                     | L.100.00 |
|                | Quebracho, Laurel (por                       |          |
| 1-11-116-05-02 | árbol)                                       | L.100.00 |
| 1-11-116-05-03 | Madera Blanca (por árbol)                    | L.100.00 |
| 1-11-116-05-04 | Madera de Pino(por árbol)                    | L.50.00  |
| 1-11-116-05-05 | Árbol Seco de cualquier especie: (por árbol) | L. 50.00 |

## Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

| N° | Código      | Concepto                            | Tasa Lps. |
|----|-------------|-------------------------------------|-----------|
| 01 | 1-11-118-35 | Inspección Urbana                   | L.100.00  |
| 02 | 1-11-118-35 | Inspección Rural (por Km recorrido) | L.10.00   |

## <u>Capitulo VII</u> <u>Del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones</u>

**Artículo 31:** Art. 82.- (Reformado mediante decreto 89-2015). La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de





esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de

Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio". ARTÍCULO 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipalidades establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores. Articulo 4.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad. Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento. Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve (09) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto. Queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda.

**Artículo 32**: "Art. 81.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los





Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

#### Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- **2)** Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo".

| Rango de Ingresos Mensuales     | Impuesto Selectivo a los servicios de<br>Telecomunicaciones Mensual | Pago Anual |
|---------------------------------|---|------------|
| Hasta 100,000,00                | Exento  | Exento     |
| 100,001.00 hasta 500,000.00     | 4,500.00  | 54,000.00  |
| 500,001.00 hasta 1,000,000.00   | 11,250.00   | 135,000.00 |
| 1,000,001.00 hasta 1,500,000.00 | 18,750.00   | 225,000.00 |
| 1,500,001.00 hasta 2,000,000.00 | 26,250.00   | 315,000.00 |
| 2,000,001.00 hasta 2,500,000.00 | 33,750.00   | 405,000.00 |
| 2,500,001.00 hasta 3,000,000.00 | 41,250.00   | 495,000.00 |
| 3,000,001.00 hasta 3,500,000.00 | 48,750.00   | 585,000.00 |
| 3,500,001.00 hasta 4,000,000.00 | 56,250.00   | 675,000.00 |
| 4,000,001.00 hasta 4,500,000.00 | 63,750.00   | 765,000.00 |
| 4,500,001.00 hasta 5,000,000.00 | 71,250.00   | 855,000.00 |





**Artículo 33:** El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

**Artículo 34:** Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.

# TITULO III Tasas por Servicios Municipales Capitulo I Disposiciones Generales

**Artículo 35:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 36:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo 37:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.





Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 38:** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

#### Los Servicios Regulares son:

- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- Tazas de seguridad ciudadanas

#### Los servicios permanentes son:

- Recolección de Basura
- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

#### Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios" y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.

#### Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles:

- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

## <u>Capitulo II</u> <u>Tasas por Servicios Permanentes</u> <u>Utilización y Arrendamiento de</u> <u>Propiedades y Bienes Municipales</u>

**Artículo 39:** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su





## Salón Municipal

**Artículo 40:** Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

#### Edificio Alcaldía

| Código         | Concepto                    | Tasa mensual |
|----------------|-----------------------------|--------------|
| 1-12-125-05-01 | Edificio del Juzgado de Paz | L.500.00     |
| 1-12-125-05-02 | Registro Civil Municipal    | L. 500.00    |

## <u>Capitulo III</u> <u>Servicios Eventuales</u>

## Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

**Articulo 41:** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

#### Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

| Código         | Conceptos   | Tasa      |
|----------------|---|-----------|
| 1-11-119-03-01 | Constancias año Actual  | L. 30.00  |
| 1-11-119-03-02 | Constancias y certificaciones de años anteriores                                | L. 30.00  |
| 1-11-119-03-03 | Certificación de Dominios Plenos  | L. 50.00  |
| 1-11-119-04    | Constancias y Certificaciones   | L. 30.00  |
| 1-11-119-03-04 | Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.                        | L. 20.00  |
| 1-11-119-03-05 | Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros y tercera edad)            | L. 50.00  |
| 1-11-119-04-01 | Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina                       | L. 0.20   |
| 1-11-119-04-02 | Vistos buenos (cartas de ventas)  | L. 30.00  |
| 1-11-119-34    | Venta de plaza para feria por Metro Lineal                                      | L. 30.00  |
| 1-11-119-99-01 | Ventas de plan de Arbitrios por pagina  | L. 1.00   |
| 1-11-119-99-03 | Licencias Para Juegos Mecánico para tiempos de feria<br>por día Clasificación A | L.500.00  |
| 1-11-119-99-04 | Licencias Para Juegos Mecánico para tiempos de feria<br>por día Clasificación B | L. 300.00 |
| 1-11-119-99-05 | Licencias Para Juegos Mecánico para tiempos de feria<br>por día Clasificación C | L. 150.00 |





| 1-11-119-23-01 | Permisos para ventas en feria patronal (Metro Lineal de<br>un mínimo de 2 metros de ancho) personas del<br>Municipio | L. 25.00    |
|----------------|--|-------------|
| 1-11-119-23-02 | Licencias para maquinitas en tiempo de feria por mesa  | L. 250.00   |
| 1-11-119-23-03 | Licencia para mesas de futbolito en tiempos de feria (por mesa)  | L. 250.00   |
| 1-11-119-23-04 | Permiso para ruleta de figura en tiempo de feria   | L. 500.00   |
| 1-11-119-23-05 | Permisos para el tiro de la argolla en tiempo de feria   | L. 500.00   |
| 1-11-119-24    | Licencia para tiro al blanco en tiempos de feria   | L.1,000.00  |
| 1-11-119-25    | Venta de ambulante los días domingos (buhoneros) por metro lineal por metro cuadrado                                 | L. 10.00    |
| 1-11-119-29    | Licitaciones   | L.500.00    |
| 1-11-119-21    | Permiso de Operación Bodegas Dedicadas ala actividad comercial (Compara y Venta de Café)                             | L. 5,000.00 |
| 1-11-119-18-01 | Permiso de Construccion de Antenas Celulares   | L. 6,000.00 |

## Permisos de Operación de Negocios

**Artículo 42:** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.
- En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o
- jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:
- Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:





| Tipo de Negocio  | Código P.O     | Tasa<br>Anual de<br>Apertura | Tasa Anual<br>Renovación |
|--|----------------|------------------------------|--------------------------|
| Gasolinera   | 1-11-119-21-22 | L. 2500.00                   | L.2,500.00               |
| Farmacias  | 1-11-119-21-43 | L. 400.00                    | L.400.00                 |
| Puestos de ventas de medicina                              | 1-11-119-21-62 | L. 350.00                    | L. 350.00                |
| Ferreterías 1  | 1-11-119-21-09 | L. 1,200.00                  | L. 1,200.00              |
| Ferreterías 2  | 1-11-119-21-10 | L. 800.00                    | L. 800.00                |
| Pulperías Grandes  | 1-11-119-21-01 | L. 400.00                    | L.400.00                 |
| Pulperías Medianas   | 1-11-119-21-02 | L. 300.00                    | L.300.00                 |
| Pulperías Pequeñas   | 1-11-119-21-03 | L. 200.00                    | L. 200.00                |
| Glorietas  | 1-11-119-21-06 | L. 200.00                    | L. 200.00                |
| Librerías, papelerías y servicios de fotocopiado           | 1-11-119-21-57 | L.400.00                     | L.400.00                 |
| Ventas de productos agropecuarios                          | 1-11-119-21-18 | L. 200.00                    | L. 200.00                |
| Cooperativas dedicadas a la actividad comercial            | 1-11-119-21-63 | L. 4,000.00                  | L. 4,000.00              |
| Empresas de Transportes                                    | 1-11-119-21-33 | L. 1,000.00                  | L. 1,000.00              |
| Comedores y cafetería categoría uno                        | 1-11-119-21-07 | L. 500.00                    | L 500.00                 |
| Comedores y Cafeterías categoría dos                       | 1-11-119-21-61 | L. 300.00                    | L. 300.00                |
| Funerarias   | 1-11-119-21-64 | L.200.00                     | L.200.00                 |
| Hoteles  | 1-11-119-21-25 | L.600.00                     | L. 600.00                |
| Talleres de servicios (Mecánica, electricidad y Soldadura) | 1-11-119-21-15 | L. 500.00                    | L. 500.00                |
| Ventas de repuestos, accesorios, grasas y<br>Iubricantes   | 1-11-119-21-23 | L. 200.00                    | L. 200.00                |
| Ventas de teléfono y accesorios                            | 1-11-119-21-56 | L.300.00                     | L.300.00                 |
| Taller de Carpintería                                      | 1-11-119-21-19 | L. 300.00                    | L. 300.00                |
| Permiso de operación de Billares                           | 1-11-119-21-27 | L.200.00                     | L. 200.00                |
| Empresas de Moto Taxi                                      | 1-11-119-21-59 | L 500.00                     | L 500.00                 |
| Venta de artículos de segunda (ropa, zapatos, etc.)        | 1-11-119-21-05 | L.300.00                     | L.300.00                 |
| Servicio de Ínternet (Cyber Café)                          | 1-11-119-21-60 | L.500.00                     | L.500.00                 |
| Tiendas, Bazares y Variedades                              | 1-11-119-21-04 | L.300.00                     | L.300.00                 |
| Compañias de cable   | 1-11-119-21-65 | L.500.00                     | L.500.00                 |
| Compañias de Internet (WIFI)                               | 1-11-119-21-66 | L.3,000.00                   | L.3,000.00               |
| Tienda de Venta de Motos                                   | 1-11-119-21-67 | L.1500.00                    | L.1500.00                |
| Clinicas Medicas y Dentales<br>(Odontologicas)             | 1-11-119-21-42 | L.1200.00                    | L.1200.00                |
| Salas de Belleza y Barberias                               | 1-11-119-21-21 | L.300.00                     | L.300.00                 |





## MULTAS POR OPERAR SIN PERMISO DE OPERACIÓN

En el caso de los negocios que operen sin Permiso de Operación se cobrara una tasa en base al monto del impuesto mensual a pagar de la siguiente forma:

| Negocios que pagan menos de 100 lempiras                 | L. 50.00  |
|--|-----------|
| Negocios que pagan mas de 100 Lempiras pero menos de 200 | L. 100.00 |
| Negocios que pagan mas de 200 Lempirar pero menos de 300 | L. 200.00 |
| Negocios que pagan mas de 300 Lempiras pero menos de 500 | L. 350.00 |
| Negocios que pagan mas de 500 Lempiras                   | L. 500.00 |

**Artículo 43:** Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

## Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

**Artículo 44:** Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

| Código         | Tipo de vehículo       | Tarifa diaria |
|----------------|------------------------|---------------|
| 1-11-119-30-01 | Camiones grandes       | L.100.00      |
| 1-11-119-30-02 | Camiones pequeños      | L.80.00       |
| 1-11-119-30-03 | Carros pickup          | L. 70.00      |
| 1-11-119-30-04 | Vehículos Provenientes | L. 250.00     |
|                | de otros países        |               |

## **Matrimonios**

**Articulo 45:** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado,** en el mes de Agosto los matrimonios serán de manera gratuita, debido a ser el mes de la familia.





| Código         | Concepto                                    | Tarifa     |
|----------------|---|------------|
| 1-11-119-01-01 | Por matrimonio en la municipalidad          | Lps.150.00 |
|                | Por celebración de matrimonio a domicilio   |            |
| 1-11-119-01-02 | área urbana                                 | Lps.250.00 |
|                | Por celebración de matrimonio a domicilio   |            |
| 1-11-119-01-03 | área rural                                  | Lps.400.00 |
|                | Por celebración de Matrimonios a            |            |
| 1-11-119-01-04 | Extranjeros                                 | Lps.500.00 |
|                | Por celebración de matrimonio civil Sábados | _          |
| 1-11-119-01-05 | y domingo                                   | Lps.600.00 |

PARA PROMOVER E IMPULSAR LA UNION DE LA FAMILIA ESTA CORPORACION MUNICIPAL APRUEBA QUE TODOS LOS MATRIMONIOS CIVILES LLEVADOS ACABO EN ESTA MUNICIPALIDAD EN EL MES DE AGOSTO CONGRASADO COMO EL MES DE LA FAMILIA LA TASA A COBRAR SERA GRATIS.

## Registros y Matriculas de Vehículos

**Artículo 46:** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

| Código         | Concepto  | Tarifa     |
|----------------|---|------------|
|                | Turismos camionetas de trabajo o de viaje,                                |            |
| 1-11-119-08-01 | pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc                                 | Lps.40.00  |
| 1-11-119-08-02 | Idem de 1401 cc a 2000 cc.  | Lps.60.00  |
| 1-11-119-08-03 | Ídem de 2001 cc a en adelante   | Lps.80.00  |
| 1-11-119-08-04 | Autobuses, camiones y cabezales   | Lps.100.00 |
| 1-11-119-08-05 | Furgones y remolques  | Lps.90.00  |
| 1-11-119-08-06 | Motocicletas de todo tipo   | Lps.30.00  |
|                | Remolques para transporte de<br>motocicletas, caballos y animales para el |            |
| 1-11-119-08-07 | deporte o diversión   | Lps.25.00  |

## Armas de fuego

**Artículo 47:** Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.





| Código      | Concepto         | Tarifa      |
|-------------|------------------|-------------|
| 1-11-119-12 | Armas calibre 22 | Lps.200.00  |
| 1-11-119-12 | Armas calibre 38 | Lps. 250.00 |
| 1-11-119-12 | Calibre 9        | Lps. 300.00 |
| 1-11-119-12 | Calibre 3-57     | Lps. 300.00 |
| 1-11-119-12 | Calibre 3-80     | Lps. 300.00 |
| 1-11-119-12 | Escopetas        | Lps. 300.00 |
| 1-11-119-12 | Calibre 40       | Lps. 300.00 |

## Fierros, y otras licencias

**Artículo 48:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía .

| Código         | Concepto  | Tarifa     |
|----------------|---|------------|
| 1-11-119-07    | Matricula de marcas de herrar                     | Lps.200.00 |
| 1-11-119-07    | Renovación de Matricula de Fierro                 | Lps.100.00 |
|                | Guía o permiso de traslado de ganado mayor por    |            |
| 1-11-119-31-01 | cabeza  | Lps.20.00  |
|                | Guía o permiso de traslado de ganado menor por    |            |
| 1-11-119-31-02 | cabeza  | L.10.00    |
|                | Cancelación Y traspaso de matrículas de marcas de |            |
| 1-11-119-33    | herrar  | Lps.100.00 |
| 1-11-119-34    | Permiso para forjar Fierro                        | Lps.50.00  |

## Matriculas de Moto Sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

| Código         | Concepto                            | Tarifa        |
|----------------|-------------------------------------|---------------|
| 1-11-119-13    | Matricula de Moto sierra comercial  | Lps.2,500.00  |
| 1-11-119-13    | Matricula de Moto sierra fija       | Lps.10,000.00 |
| 1-11-119-13-01 | Matriculas para motosierras pequeña | Lps.600.00    |
| 1-11-119-13-02 | Matriculas para motosierras grandes | Lps.1,000.00  |





PERSONAS QUE SE DEDIQUE A EXPLOTAR EL BOSQUE A TRAVES DE MOTOSIERRAS PAGARAN ADICIONALMENTE A LA MATRICULA AL VOLUMEN DE VENTAS DEL MONTO DEL CONTRATO, ENTENDIENDOSE QUE ES EL 1% DEL VALOR COMERCIAL.

## Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción

**Artículo 49:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

| Código         | presupuesto   | Tarifa/millar |
|----------------|---|---------------|
| 1-11-119-19-01 | Medidas y remedidas de terrenos y edificios Por mts cuadrado en área urbana pagaran conforme a la avaluó de propiedad | Lps. 1.50     |
| 1-11-119-19-02 | Medidas y remedidas de terrenos y edificios en el área rural se pagaran por manzanas                                  | Lps. 200.00   |

**Artículo 50:** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del termino municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

**Articulo 51:** En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

## Por uso y servicios de calles urbanos

**Artículo 52:** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

| Código         | Conceptos  | Nota              |
|----------------|--|-------------------|
| 1-11-119-16-01 | En las Calles que cuentan con Pavimento Hidráulico y Adoquín La Junta de Agua o persona particular debe de solicitar un permiso para realizar reparaciones, La Corporación evaluara los daños y se cobrara en base a diagnóstico y análisis realizado. | Reparación<br>con |





| Código         | Conceptos  | Tarifas    |
|----------------|--|------------|
|                | Por ocupación de Vía con material de construcción (por   |            |
| 1-11-119-16-01 | metro) mensual   | Lps.100.00 |
|                | Por ocupación de Vía con material de construcción (por   |            |
| 1-11-119-16-02 | metro) diario  | Lps.10.00  |
| 1-11-119-22-01 | Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal | Lps.50.00  |

**Artículo 53:** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 100.00 por metro lineal para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

# TITULO IV Contribución por Mejoras Capitulo I Disposiciones Generales

**Artículo 54:** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 55: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - ♦ Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - ♦ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra





◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

# <u>TITULO V</u> <u>Venta de activos</u> <u>Capitulo I</u> <u>Disposiciones Generales</u>

**Articulo 56:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**Articulo 57:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento ( 10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo 58:** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## <u>Capitulo II</u> Venta de activos

Artículo 59: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

**Articulo 60:** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.





**Articulo 61:** Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona mas de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión. Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

## <u>TITULO VI</u> <u>Concesionamiento y Franquicias</u> <u>Capitulo I</u> <u>Disposiciones Generales</u>

**Articulo 62:** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

**Articulo 63:** En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

## <u>TITULO VII</u> <u>Prohibiciones, Multas y Sanciones</u> <u>Capitulo I</u>





**Artículo 64:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

## Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

| Código         | Conceptos                             | Multa                              |
|----------------|---------------------------------------|------------------------------------|
|                | El atraso en el pago de cualquier     | Interés anual, igual a la tasa que |
| 1-12-126-01/02 | tributo o tasa municipal              | los bancos utilizan en sus         |
|                |                                       | operaciones comerciales activas    |
| 1-12-121-01/02 |                                       | mas el 2% anual sobre saldos       |
|                | El patrono que sin ninguna            | 3% Mensual sobre las cantidades    |
|                | justificación, no deposite las        | retenidas y no enteradas en el     |
|                | cantidades retenidas por concepto de  | plazo señalado.                    |
| 1-12-120-08    | impuesto Personal dentro del plazo    |                                    |
|                | Los patronos o sus representantes     | 25% del Impuesto no retenido       |
|                | que sin causa justificada no retengan |                                    |
|                | el Impuesto Personal correspondiente  |                                    |
| 1-12-120-07    | a que esta obligado el Contribuyente. |                                    |

## Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

| Código      | Conceptos                             | Multas     |
|-------------|---------------------------------------|------------|
|             | Presentación de las declaraciones     |            |
|             | juradas del impuesto personal         |            |
| 1-12-120-02 | después del mes de abril de cada año. | 10%        |
|             | Presentación de las declaraciones     |            |
|             | juradas del impuesto sobre la         |            |
|             | extracción o Explotación de recursos  |            |
|             | después del mes de enero , si la      |            |
|             | actividad es permanente y después     |            |
|             | de un mes (1) de iniciada la          |            |
|             | explotación si la actividad es        |            |
| 1-12-120-02 | eventual                              | 10%        |
|             | Los contribuyentes sujetos al         |            |
|             | impuesto sobre Bienes Inmuebles que   |            |
|             | no presentaren en tiempo la           | -          |
| 1-12-120-02 | declaración jurada por el primer mes. |            |
|             | Los contribuyentes sujetos al         |            |
|             | impuesto sobre Bienes Inmuebles que   | impuesto a |
| 1-12-120-02 | no presentaren en tiempo la           | pagar      |





|             | declaración jurada establecida en      |                  |
|-------------|--|------------------|
|             | este Reglamento, se le sancionará      |                  |
|             | con una multa del diez por ciento      |                  |
|             | (10%) del impuesto a pagar, por el     |                  |
|             | primer mes y uno por ciento (1%)       |                  |
|             | mensual a partir del 2do. Mes.         |                  |
|             | Presentación de las declaraciones      | El equivalente a |
|             | juradas del impuesto sobre             | un mes del       |
|             | industrias, comercio y servicios       | pago del         |
| 1-12-120-02 | después del mes de enero               | impuesto         |
|             | Por no haber presentado a tiempo la    |                  |
|             | declaración jurada al efectuar el      |                  |
|             | traspaso, cambio de domicilio,         | Equivalente a un |
|             | ampliación de la actividad económica   | •                |
| 1-12-120-02 | de un negocio.                         | del impuesto     |
|             | Por la presentación fuera de tiempo    | •                |
|             | del estimado de ingresos del primer    |                  |
|             | trimestre en el caso de la apertura de | pago del         |
| 1-12-120-02 | un negocio.                            | impuesto         |
| 1 12 120 02 | Por no haber presentado la             | mpaesto          |
|             | declaración jurada de los ingresos     | El oquivalento a |
|             |  |                  |
|             | dentro de treinta días (30) siguientes |                  |
| 1 12 120 02 | a la clausura, cierre, liquidación o   | ı · · ·          |
| 1-12-120-02 | suspensión de un negocio.              | impuesto         |
|             | La presentación de una declaración     |                  |
|             | jurada con información o datos falsos  |                  |
|             | con el objeto de evadir el pago        |                  |
|             | correcto del tributo municipal se      |                  |
|             | sancionará con una multa, sin          | 100% del         |
|             | perjuicio del pago del impuesto        | Impuesto a       |
| 1-12-120-03 | correspondiente.                       | pagar            |
|             | Por no suministrar información al      | ,                |
| 1-12-120-06 | personal autorizado                    | diario           |

## Por falta de autorizaciones de negocios

| Código      | Concepto   | Multa                      |
|-------------|--|----------------------------|
| 1-12-120-04 | al propietario o responsable de un<br>negocio que opera sin el permiso de<br>operación de negocio<br>correspondiente | De 500.00 a<br>1000.00     |
|             | Si transcurrido un mes de haberse<br>impuesto la mencionada sanción no<br>se hubiere adquirido el respectivo         | Doble de multa<br>impuesta |





|             | permiso de Operación de Negocios. |                   |
|-------------|-----------------------------------|-------------------|
|             | Por reincidencia en no obtener el | Cierre o clausura |
|             |                                   | definitiva del    |
| 1-12-120-04 | respectivo.                       | negocio           |

## Por Faltas al medio ambiente

| Código      | Concepto                            | Valor         |
|-------------|-------------------------------------|---------------|
|             | A la persona que tale, deforeste,   |               |
|             | queme, roture o ejecute cualquier   |               |
|             | otra acción que dañe el bosque a    |               |
|             | 250 metros a la redonda de          |               |
|             | cualquier micro cuenca o fuente de  |               |
|             | agua, se le sancionará con multa    |               |
| 1-12-120-10 | de:                                 | Lps.5,000.00  |
|             | Por la deforestación o quema a      |               |
|             | 150 metros a cada lado de donde     |               |
| 1-12-120-10 | corre agua                          | Lps.5,000.00  |
|             | Por la deforestación o quema a      |               |
|             | 100 metros debajo de una represa    |               |
| 1-12-120-10 | o almacenamiento de agua            | Lps. 5,000.00 |
|             | Por el corte o tala de un árbol sin |               |
| 1-12-120-10 | el respectivo permiso               | Lps. 500.00   |
|             | Por extraer recursos naturales sin  |               |
| 1-12-120-05 | permiso.                            | Lps. 1,000.00 |

## Multas sancionadas por Policía Preventiva

| Código      | Conceptos   | Tarifa por Multa |
|-------------|---|------------------|
|             | Los Infractores de destace de hembra<br>apta para procrear. Sin perjuicio del<br>decomiso de las carnes las cuales<br>pasarán a ser aprovechadas por<br>algún establecimiento de beneficencia |                  |
| 1-12-120-01 | del Municipio.  | Lps.500.00       |
| 1-12-120-01 | Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.  | Lps.500.00       |
| 1-12-120-01 | Por no poseer licencia de destace de ganado   | Lps.500.00       |





|             | Aquellas personas reincidentes que lo<br>hagan fuera de lo legal serán |                   |
|-------------|--|-------------------|
|             | consideradas <b>ABIGEOS</b> y serán                                    |                   |
|             | sancionados con el decomiso del  |                   |
|             | producto y el castigo será según el                                    |                   |
| 1-12-120-01 | código penal.  |                   |
|             | Por no obtener la Guía o permiso de                                    |                   |
| 1 12 120 01 | traslado de ganado de un municipio a                                   |                   |
| 1-12-120-01 | otro   | Lps.1,000.00      |
|             | Los propietarios de animales vagando                                   |                   |
|             | por en las calles y demás lugares                                      |                   |
|             | públicos de la población se les  |                   |
| 1-12-120-09 | aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de                                  | Inc. 200.00       |
| 1-12-120-09 | abril de 1,987   | Lps. 300.00       |
| 1-12-120-01 | Por cacería de animales sin permiso                                    | Lps. 5,000.00     |
| 1 12 120 01 | Multa por la venta y transporte de                                     | / ma              |
| 1-12-120-01 | bebidas embriagantes   | Lps. 5,000.00     |
| 4 42 420 05 | Por no poseer la respectiva licencia de                                |                   |
| 1-12-120-05 | explotación de recursos  | Lps. 1000.00      |
|             |  | El doble de la    |
|             | En caso de reincidencia a la falta                                     | multa impuesta la |
| 1-12-120-05 | anterior   | vez anterior.     |
|             | Por no poseer permiso para portar                                      |                   |
| 1-12-120-01 | armas de fuego   | Lps. 500.00       |

## <u>TITULO VIII</u> <u>Del Procedimiento</u> <u>Capitulo I</u> <u>Presentación</u>

**Artículo 65:** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.





## <u>Capitulo II</u> <u>Recursos de Reposición</u>

**Artículo 66:** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo 67:** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

## <u>Capitulo III</u> <u>Apelación</u>

**Artículo 68:** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo 69:** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 70:** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación , procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## <u>Capitulo IV</u> <u>Revisión de Oficio</u>

**Artículo 71:** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos





## <u>TITULO IX</u> Control y Fiscalización

Artículo 72: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo 73:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta , ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo 74:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del





contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## <u>TITULO X</u> <u>Capitulo I</u> <u>Disposiciones Finales</u>

**Articulo 75:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

• La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado

sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista mas de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los





procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o

indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

## <u>Capitulo II</u> <u>Vigencia</u>

**Articulo 76:** El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.** 

**Articulo 77:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal **CUMPLASE**:





## <u>MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES, LEMPIRA</u> <u>PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.</u> <u>AÑO 2023</u>

Hernan Castro

Alcalde Municipal

Vice-Alcaldesa

| ATEMBRO      | C DECIDOREC(AC)              |
|--------------|------------------------------|
| MIEMBKU      | S REGIDORES(AS)              |
| Regidor<br>I | Michiele                     |
|              | Jose Rene Perez Molina       |
| egidor<br>I  |                              |
|              | Diana Victoria Guevara Muñoz |
| egidor<br>II | In all the second            |
| 1            | Maria Elsa Navaro Guevara    |





| IV              | \$\$T.                           | 4.35 |
|-----------------|----------------------------------|------|
|                 | Jose Adelfo Castillo             |      |
| Regidor<br>V    | Il ever were                     |      |
|                 | Gustavo Alberto Castro           |      |
|                 | ) .                              |      |
| Regidor<br>VI   | ALALA CO                         |      |
|                 | . — Nelly Arelly Amaya Navarrete |      |
| Regidor<br>VII  | amam pmv                         |      |
| Regidor<br>VIII | Jan Bernston                     |      |
|                 | Omar Rodriguez Pinada            | -    |
|                 |                                  |      |
|                 | No.                              |      |

Claudia Mercedes Rodriguez Muñoz Secretario Municipal